



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2024

Porongo, 05 de junio de 2024

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en el Parágrafo 1 del Artículo 20 establece que “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en sus numeral 2 del parágrafo II del Artículo 298 establece que “Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones”. Así mismo la referida normativa en el Artículo 299 parágrafo 1, numeral 2, refiere que los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones constituyen una competencia compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de Julio de 2010, determina en su numeral 3. del parágrafo II del Artículo 85, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Que, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 08 de agosto de 2011 en su Artículo 8 establece que “La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”; de la misma forma el artículo 20 refiere que “I.- La instalación de antenas transmisoras requiere la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. II.-La instalación de antenas de recepción de señales satelitales, nacionales o extranjeras, por parte de usuarias o usuarios finales, sin fines de redistribución comercial, es una actividad libre, no sujeta a licencia. III.- La solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. IV. -La solicitud en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con. las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b. Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por Ley Municipal N° 113 de 18 de agosto de 2022, emanada del Concejo Municipal de Porongo, se aprueba el marco normativo, fines y principios para la autorización de las actividades del Sector de Telecomunicaciones para el Municipio de Porongo.

POR TANTO:

EN CONSEJO DE GABINETE MUNICIPAL:

En Ejercicio de las legítimas atribuciones y funciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley Municipal N° 113 para el Sector de Telecomunicaciones;

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Aprueba el Reglamento de la Ley Municipal N° 113 Ley Municipal para el Sector de Telecomunicaciones en el Municipio de Porongo, cuya redacción es la siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).- El presente reglamento tiene por objetivo procedimiento técnico, legal y administrativo para la otorgación de la AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TORRES Y SOPORTES DE ANTENAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).- Son objetivos específicos del presente Decreto Municipal Reglamentario:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- a) Establecer las normas de emplazamiento y ubicación de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones.
- b) Revisar el cumplimiento y aplicación de las normas de diseño y construcción de las estructuras de soporte de antenas de telecomunicaciones.
- c) Definir los mecanismos y el procedimiento administrativo, técnico y legal que regule la autorización de instalación, ubicación y emplazamiento de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).- El presente Decreto Municipal Reglamentario, se encuentra respaldado en el siguiente Marco Normativo Legal:

1. Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010.
4. Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011.
5. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de Abril de 2002.
6. Ley Municipal N° 113 de 18 de agosto de 2022 Ley Municipal para el Sector de Telecomunicaciones en el Municipio de Porongo.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Decreto Municipal Reglamentario, son de aplicación y cumplimiento obligatorio, en la jurisdicción del Municipio de Porongo, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características.

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE).- El presente Decreto Municipal Reglamentario, se aplica a los operadores del Servicio de Redes de Telecomunicaciones, en la jurisdicción del Municipio de Porongo.

ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS).- Son Principios generales de la Administración Pública. - Todos los actos y actividad administrativa aplicable a los procesos de autorización e instalación de torres y soportes de antenas y redes, se registrarán dentro de los principios establecidos en la Ley N° 2341 en su Art. 4.

Principios de cooperación y colaboración. - De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su Art, 21 (...) Es obligación de los operadores otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, incluyendo la re-ubicación a otro operador o proveedor que solicite, de acuerdo a reglamentación correspondiente (...)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Principio de Protección del Medio Ambiente. - Contribuir dentro de la normativa vigente a la protección y conservación del medio ambiente, dentro de los parámetros jurídicos y normativos establecidos y aplicable al presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).- Para una adecuada comprensión de los términos considerados en el presente Decreto Municipal Reglamentario, se establecen las siguientes definiciones compatibilizadas con las normas nacionales:

a) Autorización: Es el acto administrativo que habilita al operador o proveedor, el emplazamiento e instalación de Torres y Soportes de Antenas y las Redes, cuando cumple con todos los requisitos establecidos y requeridos.

b) Red: Son las Instalaciones que, en su conjunto, establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión. Las redes podrán ser: red pública, red privada u otras.

c) Instalación: Acto de instalar, que supone colocar, arreglar o disponer determinados elementos para que funcionen o que cumplan ciertos objetivos.

d) Sistemas múltiples: Que requieren estaciones terrenas y torres de antenas para sistemas de telecomunicaciones. (Radio, Multipunto, Buscapersonas, Comunicaciones Vía Satélite, Radiodifusión de Audio, Televisión, Radioaficionados y radio móviles).

e) Sistemas de red: Sistemas de telecomunicación que requiere torres de antenas y soportes menores ubicados cada cierta distancia conformando una red para un sistema de telecomunicaciones (Telefonía Móvil, Celular, Comunicaciones Personales PCS), sistemas de acceso inalámbrico (wi-fi, wi-max, tv cable).

f) Antena: Elemento de un sistema de radiocomunicación, especialmente diseñado para la transmisión y/o recepción de las ondas electromagnéticas.

g) Soporte: Estructura que sostiene una o varias antenas de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de fijación, mecánicos e instalaciones accesorios.

h) Torre: Estructura metálica, que soporta los elementos activos y pasivos de un equipo de telecomunicaciones.

i) Estación Base: Estación de transmisión y recepción situada en un lugar fijo, compuesta de una o más antenas de recepción y transmisión.

j) Estación Terrena: Estación, edificación que alberga equipos especiales terrestres (antenas y los equipos asociados) destinados a la recepción, procesamiento y transmisión de señales vía satélite, con el objetivo de conectarse a su vez con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública.

k) Ubicación: Determinación del lugar, respecto del espacio urbano distrito, sub distrito, zona, manzana y nominación de vías.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- l) Emplazamiento:** Situación de una construcción, que viene definida por sus colindantes.
- m) Plano de Emplazamiento:** Plano que muestra la situación y las dimensiones de torres y/o soportes de antenas que se vaya a erigir, así como las dimensiones, los pasos de acceso y otras características significativas del terreno.
- n) Instalación:** Acto de instalar, que supone colocar, arreglar o disponer determinados elementos para que funcionen o que cumplan ciertos objetivos.
- o) Retiro:** Espacio libre no edificable entre los linderos del lote y de la edificación.
- p) Mimetización:** Es el proceso mediante el cual la infraestructura de telecomunicaciones, se integra de manera armónica con su entorno.
- q) Shelter o Gabinete:** Compartimiento donde se alojan los equipos de telecomunicaciones y equipos de energía.
- r) Ambientes Complementarios:** Todo ambiente complementario y vinculado al funcionamiento de antenas de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8.- (CATEGORÍAS DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES).- Los Sistemas de Telecomunicaciones se categorizan en:

a) Categoría I:
Definida para estaciones terrenas y torres de más de 20 metros. En esta categoría se encuentran los SISTEMAS MÚLTIPLES y los SISTEMAS DE RED, y el tipo de soporte según su estructura es para edificaciones especiales y los soportes según la forma de sujeción, son de tipo AUTOSOPORTADA,

b) Categoría II:
Torres menores a veinte (20) metros. En esta categoría se encuentran los SISTEMAS MÚLTIPLES y los SISTEMAS DE RED, con un soporte según su estructura del tipo TORRE o MONOPOSTE y los soportes según la forma de sujeción son del tipo AUTOSOPORTADA Y ARRIOSTRADA.

d) Categoría III:
En esta categoría se encuentran los SISTEMAS DE RED, con un soporte según su estructura del tipo MÁSTIL, MONOPOSTE Y ESTRUCTURA ADOSADA, según la forma de sujeción que corresponda.

e) Categoría IV:
En esta categoría se encuentran los soportes móviles o portátiles:

- . Cell On Wheels "COW" que significa celda sobre ruedas.
- . Cell On Ligh Truck "COLT", que significa celda sobre camión ligero.

ARTÍCULO 9.- (TIPOS DE SOPORTES).- Los soportes de antenas según su estructura, podrán ser:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

a) Torres. - Son estructuras de altura en las que se ubican una o varias antenas, requieren opcionalmente ambientes para resguardo del equipo asociado, (Torres de distribución multipunto, torres para buscapersonas, torres de radio difusión, torres de receptoras de telefonía celular).

b) Monopostes. - Son postes de acero u hormigón pretensado, que requieren cimentación a un metro de profundidad.

c) Estructuras Menores. - Como ser mástiles, trípodes, torretas, donde se emplaza la antena, plato y el equipo asociado. (Telefonía móvil, comunicaciones personales PCS, radioaficionados)

d) Móvil o portátil. - Soporte que consta de una torre de antena y equipo de transmisión montados en un camión o remolque, diseñado con un sistema hidráulico.

Para efecto del presente reglamento, es necesario aclarar que: Son considerados soportes fijos los incisos: a), b) y c).

ARTÍCULO 10.- (FORMA DE SUJECIÓN DE LOS SOPORTES).- Los soportes de antenas por la forma de sujeción o emplazamiento, podrán ser:

a) Autosoportados. - Que requieren de elementos de sujeción especial y/o cimentación, calculada para soportar el peso de la estructura, pudiendo emplazarse a nivel del terreno natural o en las terrazas de edificios.

b) Arriostrados. - Soportes instalados con tirantes, que mantienen el cuerpo delgado de la estructura erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas, según su resistencia estructural.

c) Adosados. - Sólo cumplen con la función de antena y no requieren instalaciones adicionales, ya que el edificio previamente seleccionado, proporciona la altura requerida para su funcionamiento.

d) Móvil o portátil. - Consta de una torre de antena y equipo de transmisión, montados en un camión o remolque, diseñado con un sistema hidráulico, para garantizar su estabilidad; pero que, de ninguna forma, constituye una instalación permanente o definitiva, sino de una colocación temporal.

Para efecto del presente reglamento, es necesario aclarar que: los incisos: a), b) y c).

Son considerados soportes fijos

ARTÍCULO 11.- (DE LA UBICACIÓN).-

I. ÁREA URBANA

Los soportes de antenas, se ubicarán dentro del Área de Regularización Urbana del municipio de Porongo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

II. ÁREAS DE USO AGROPECUARIO Y DE EXPANSIÓN URBANA.

Los soportes de antenas, podrán ser ubicados y emplazados en áreas de uso agropecuario y de expansión urbana, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 12.- (RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN).-

Se restringe la ubicación de soportes de antenas de telecomunicaciones, en:

- a) En jurisdicción municipal del Parque Nacional Amoro, bajo la Administración del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).
- b) En Áreas de Cordones y/o Servidumbres Ecológicas.
- d) En Área de Preservación Arqueológica y Natural por su importancia cultural y natural.
- g) En pasos de servidumbres y fajas de seguridad de gasoductos, oleoductos, Cables de Alta Tensión.
- h) Distancias menores de 100 metros, medidos desde el soporte de la torre al límite del predio a Estaciones de Servicios, depósitos de combustibles y/o materiales inflamables.
- i) En espacios de recreación y equipamientos urbanos de carácter público como ser: áreas verdes, parques, áreas deportivas, plazas, plazuelas, espacios culturales o turísticos. Salvo autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal.
- j) En equipamiento de salud y educación. Salvo autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 13.- (EMPLAZAMIENTO). -

Los soportes de antenas de Redes de Telecomunicaciones, podrán ser emplazados en lotes baldíos o lotes con edificaciones, en cubiertas planas y/o terrazas de edificaciones y espacios públicos, en correspondencia a disposiciones legales, de conservación ambiental y patrimonial.

A. LOTES BALDÍOS O LOTES CON EDIFICACIÓN.

- a) El emplazamiento de soportes de antenas será a una distancia mínima de tres (3) metros de los muros de los predios colindantes. Estos predios deberán contar con el muro perimetral cerrado. Las dimensiones de retiros frontal, laterales y faja jardín deberán ser respetados al tiempo de proponer y proyectar el emplazamiento del soporte de antena.
- b) Todo soporte de antena deberá contar con un cerco y/o valla de protección de una altura de dos metros (2.00) al margen del muro perimetral.
- c) Para torres de antenas, el cerco y/o valla de protección será de una altura de dos (2) metros, la distancia a las edificaciones, deberá tener una dimensión mínima de tres (3) metros, medidos desde el vértice más próximo de la base del soporte.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

d) Cualquier edificación a construirse en un predio donde exista un soporte de antena debidamente autorizado, deberá ubicarse a una distancia mínima de tres (3) metros, medidos desde el vértice más próximo de la base del soporte.

e) No se permitirá en ningún caso el emplazamiento de soportes para antenas de telecomunicaciones en los retiros frontales, laterales y de fondo, definidos en las normas de edificación para inmuebles ubicados en suelo de uso habitacional.

B. EN CUBIERTAS PLANAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICACIONES.

Con el objetivo de preservar la imagen y morfología urbana integral, los soportes de antenas de telecomunicaciones, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Podrá ser emplazados a una distancia de dos tercios posteriores de las terrazas, de tal manera que sea menos visible desde el frente de la vía pública colindante al edificio.

b) En cubiertas planas de habitaciones de servicio: cajas de ascensores, cajas de escaleras, y depósitos de agua potable.

c) Cuando se demuestre que el soporte no podrá ser instalado conforme los puntos a) y b), se permitirá el emplazamiento en el primer tercio de las terrazas, debiendo ser mimetizadas.

d) La altura del soporte de antena responderá a una máxima de diez (10) metros para mástiles y de doce (12) metros para torretas con estructura de un metro de ancho.

e) La tipología morfológica y la estructura de los soportes de antenas no debe impactar visualmente el entorno con la instalación de un excesivo número de soportes en un mismo sitio.

g) No se permitirá el emplazamiento en los siguientes casos:

1.) Parapeto de terrazas o remate de fachadas cuando se trate de los tipos arriostrado, autoportado y monopostes.

2.) En tanques elevados de agua con estructura propia.

3.) Sobre cubiertas, en fachadas u otros componentes de edificios de preservación y valor histórico.

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION, INSTALACION Y EMPLAZAMIENTO DE SOPORTES DE ANTENA Y REDES). -

I.- Las solicitudes deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

a) Carta de Solicitud dirigida a Sr. Alcalde Municipal, que incluya: datos personales del solicitante, sea persona natural o jurídica y tipo de soporte (emplazado o por emplazar).

b) Pago de la tasa correspondiente



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- c) Original o Copia legalizada del plano aprobado de lote, solamente para autorización en lote baldío y ubicado en el área urbana.
- d) Original o fotocopia de los comprobantes de pago de impuestos del inmueble de las últimas cinco gestiones o certificado de no adeudo tributario del inmueble emitido por la Dirección de Recaudaciones.
- e) Proyecto y planos estructurales debidamente aprobados por la instancia técnica de la Dirección de Ordenamiento Urbano (en tres ejemplares) firmado por profesional arquitecto o ingeniero, con registro profesional correspondiente.
- f) Memoria descriptiva del proyecto a implementar.
- g) Copia fotostática del contrato entre la empresa prestadora del servicio y el propietario o copropietario del inmueble.
- h) Fotocopia de la Licencia expedido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).
- i) Fotocopia de la Póliza de Seguros o boleta de garantía que cubre al titular de la Empresa prestadora del servicio, sobre posibles daños a terceros, por la instalación y/ o construcción, funcionamiento y vida útil de los soportes de antenas de telecomunicaciones. Dicha garantía o su renovación deberá encontrarse indefectiblemente vigente durante el periodo que dure la autorización, sin que exista un periodo sin la cobertura de esta garantía.
- j) Original, o copia legalizada del informe de Viabilidad emitido por la Instancia Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- k) fotocopia de la documentación legal de la empresa debidamente constituida.
- l) fotocopia de la documentación del terreno donde se emplazará el proyecto.

Para los casos en que los soportes de antenas se encuentren consolidadas, deberán presentar plano estructural As-built y el certificado de estabilidad estructural firmado por profesional Ingeniero.

En Áreas de Uso Agropecuario y de Expansión Urbana no se solicitará la presentación de los requisitos señalados en los incisos c), d) y 3).

INSTALACIÓN DE SOPORTES MÓVILES O PORTÁTILES AUTORIZADOS

En el caso de concentraciones masivas, eventos públicos, requerimientos estatales u optimización de servicio, los operadores interesados para asegurar la calidad de los servicios, podrán ubicar equipos de telecomunicaciones auto transportables, garantizando todas las medidas de seguridad, al momento de la colocación y durante la operación de estos equipos, los que deberán removerse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, después de finalizado el objeto de la autorización.

ARTÍCULO 15.- (DEL PROCEDIMIENTO PRESENTACION DE SOLICITUD Y DE AUTORIZACION).-

La solicitud de autorización, deberá ser presentada por el interesado con una carta dirigida al Alcalde Municipal, adjuntando todos los requisitos exigidos en el presente reglamento, solicitud que será remitida a la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, para que a través de Asesoría Legal se revise los requisitos y la documentación presentada por el interesado, en caso de existir observaciones por falta de algún requisito o se observara la solicitud y se notificara al interesado para que subsane lo observado en un plazo de 3 días, de no ser subsanada la observación en dicho plazo se proceda a denegar la solicitud de Autorización.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

En caso de cumplir con todos los requisitos, exigidos por el presente reglamento, y habiendo sido revisada dentro del plazo de 4 días hábiles por la parte legal la documentación presentada se emitirá un informe respecto al cumplimiento de estos, y se derivara, a la Dirección de Municipal de Planificación Territorial, para que la misma en un plazo no mayor a 7 días hábiles sea analizada en cuanto a su emplazamiento, ubicación y adecuación a la planificación aprobada para el sector, de cumplirse con estos aspectos técnicos la referida Dirección emitirá un informe dando la viabilidad técnica del proyecto, misma que será remita con todos los antecedentes al Secretario Municipal de Planificación Territorial para que dentro del plazo máximo de 19 días hábiles mediante Resolución Administrativa Municipal proceda a la aprobación de la Autorización Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- (DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS).-

El trámite deberá concluir en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de exceder los plazos fijados en el presente Decreto Municipal, se considerará como silencio administrativo positivo, debiendo emitir la autorización al operador, bajo responsabilidad funcionaria de los que retuvieran el trámite.

ARTÍCULO 17.- (RESPONSABILIDAD).-El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento oportuno y periódico de los soportes de antenas de telecomunicación, además de las instalaciones complementarias, de existir estas.

En el caso de que se presentara oposición de terceros a la autorización de instalación de los soportes de antenas de telecomunicaciones, estos deberán recurrir a la instancia competente -Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes; ATT para su atención.

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 18.- (SITUACIONES DE URGENCIA).- En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro por algún tipo de daño en la estructura y que esta pueda causar perjuicio para las personas y/o bienes inmuebles, deberán de adoptarse medidas de forma inmediata; a simple demostración, mediante informe de peritaje técnico de la situación de riesgo, emitido por la Dirección de Ordenamiento Urbano, exigiendo para ello el desmontaje y retiro de la instalación.

ARTÍCULO 19.- (SANCIONES).- La contravención de las infracciones señaladas en el artículo precedente, derivará en la imposición de las siguientes sanciones:

En caso de infracción Gravísimas:

1. Por Cambiar, modificar o alterar la autorización municipal obtenida para la instalación de soporte de antena y redes, además de superficie y características del área a ser ocupada, Una multa equivalente a veinte mil (20.000) UFV"s y el retiro inmediato del soporte.
2. Por cualquier modificación realizada a la infraestructura aprobada sin autorización previa: Una multa equivalente a cinco mil (5.000) UFV"s y el retiro inmediato del soporte.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3. Por transferir la Autorización Municipal a terceros: Una multa equivalente a dos mil quinientos (2.500) UFV"s y el retiro inmediato del soporte.

En caso de infracción Graves:

1. Para todos los casos considerados como infracciones graves en el artículo 20 de la Ley Municipal N° 113: Una multa equivalente a dos mil (2.000) UFV" s y el retiro inmediato del soporte.

En caso de infracción Leves:

1. Para todos los casos considerados como infracciones leves en el artículo 20 de la Ley Municipal N° 113: Una multa equivalente a un mil ochocientos (1.800) UFV"s y el retiro inmediato del soporte.

ARTICULO 20.- (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).- En caso de verificarse infracciones, la Dirección de Ordenamiento Urbano en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, como fiscalizadores, remitirá un informe circunstanciado en un plazo de cinco (5) días hábiles al Secretaría Municipal de Planificación Territorial, para que notifique al operador otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentación de pruebas de descargo.

L Consideradas las pruebas presentadas o a falta de estas, luego del plazo otorgado, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Secretario Municipal de Planificación Territorial, emitirá la Resolución Administrativa Municipal - RAM, disponiendo la imposición de la sanción o el archivo del trámite, según corresponda. La Resolución Administrativa Municipal, deberá ser notificada al infractor, en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en la que haya sido dictada.

Gobierno Autónomo Municipal

II. La Resolución Administrativa Municipal, podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos en normativa vigente.

III. En virtud a lo dispuesto por las normas de procedimiento administrativo aplicables, las interposiciones de los recursos de impugnación, no suspenderán la ejecución de la sanción.

Es dado en el Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, Hágase conocer, cúmplase y archívese.

Dr. Diego Mario Flores Roca
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Ruth Jovany Rivera Ribera
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i.
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Lic. Hector L. Urbina Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE
OBRAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Lic. Sandro Añez Peña
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Ing. José Gonzalo Plaza Campos
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abog. José Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO